

**ACUERDO No. 172/2012**  
**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

**VISTOS:** La necesidad de refuncionalizar los ítems de las Instancias de Liquidación de Primer Grado en los Distritos Judiciales de La Paz, Cochabamba y Santa Cruz; las nuevas competencias asignadas al Consejo de la Magistratura por la Constitución Política del Estado y la Ley No. 025 del Órgano Judicial de 24 de junio de 2010, además de las leyes especiales; sus antecedentes y,

**CONSIDERANDO:** Que, a través del Cite: CM-DRH-1471/12, de fecha 1 de agosto de 2012, la Directora Nacional a.i. de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura solicita a la Unidad de Asesoría Legal criterio respecto la refuncionalización de cargos y/o transferencia de ítems que correspondían a las Ex Unidades de Régimen Disciplinario en los diferentes Distritos Judiciales, y por consiguiente su reasignación en nuevos cargos creados en el Consejo de la Magistratura.

**CONSIDERANDO:** Que, el artículo 193, de la Constitución Política del Estado señala que el Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión. El Consejo de la Magistratura se regirá por el principio de participación ciudadana. Su conformación, estructura y funciones estarán determinadas por la ley.

Que, de otro lado, la Ley No. 212 promulgada en fecha 23 de diciembre de 2011 tiene por objeto regular la transición, traspaso, transferencia y funcionamiento ordenado y transparente de la administración financiera, activos, pasivos, y otros del Poder Judicial al Órgano Judicial y al Tribunal Constitucional Plurinacional.

Que, así mismo, el Art. 2.I de la Ley 212 dispone la conclusión de funciones y extinción institucional de la Corte Suprema de Justicia, Tribunal Agrario Nacional, **Consejo de la Judicatura** y Tribunal Constitucional el 31 de diciembre de 2011.

Que, el Art. 19.III de la mencionada Ley de Transición establece que a efectos del ejercicio de las nuevas atribuciones del Consejo de la Magistratura, el Pleno del Consejo, de forma provisional, designará a las y los responsables de Control y fiscalización; Políticas de Gestión y Recursos Humanos.

La Disposición Final Segunda de esta Ley, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, aprobar las modificaciones presupuestarias y de estructura, que sean necesarias en el marco de la normativa vigente para la implementación y funcionamiento de la nueva institucionalidad del Órgano Judicial y Tribunal Constitucional Plurinacional.

Que, de otro lado, el Art. 20 de la Ley 2027 del Estatuto del Funcionario Público dispone; que la demanda y requerimientos de personal de cada entidad pública serán cuantificadas y determinadas en relación a sus objetivos. Al efecto, éstas cuantificarán y determinarán los puestos de trabajo efectivamente requeridos, tomando en cuenta los sistemas de programación de operaciones y organización administrativa previstos por la Ley No. 1178, de Administración y Control Gubernamentales. Concordante con ello, el Art. 22

de esta norma establece que las entidades, a través de la función de valoración de puestos y remuneración, determinarán técnicamente el alcance, la importancia y conveniencia de cada puesto, asignándole una remuneración justa vinculada al mercado laboral nacional, a la disponibilidad de recursos y a las políticas presupuestarias del Estado.

Que, el Art. 13 Par. II., inc. c) del D.S. 26115 que aprueban las Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal establece que los ítemes serán asignados en la planilla presupuestaria anual de la entidad a cada unidad de la estructura organizacional. No podrán transferirse ítemes entre unidades, salvo que a juicio de la máxima autoridad ejecutiva, no se afecten negativamente las metas de las unidades involucradas. La transferencia de ítemes deberá ser oficializada mediante disposición expresa, emitida por autoridad competente.

Ahora bien, mediante Acuerdo 117/2011 de fecha 15 de agosto de 2011, la Sala Plena del Consejo de la Judicatura aprobó la nueva planilla salarial y estructura de cargos de esta entidad, en base a la facultad que le otorgaba la Ley 1817 en su Art. 13 Par. II., que comprendía a los cargos de la estructura de régimen disciplinario. Sin embargo, es menester señalar que a partir de la promulgación del nuevo texto constitucional en febrero de 2009 se ha instaurado un nuevo régimen político, económico, social y jurídico, cuyos cambios no solo evidencian una modificación del nombre de las entidades que conforman la estructura y organización funcional del estado, si no también cambia la naturaleza jurídica de algunas instituciones suprimiéndose en algunos casos e incrementándose en otros las competencias otorgadas por el legislador constituyente.

Es así que, en fecha 24 de junio de 2010 se promulgó la Ley 025 del Órgano Judicial que tiene por objeto regular la estructura, organización y funcionamiento del Órgano Judicial conforme establece el Art. 193-II de la CPE. Así la Ley 025 de 24 de junio de 2010, contiene 7 títulos; 230 Artículos y 13 Disposiciones Transitorias además de una Disposición Abrogatoria. Esta norma entró en vigencia paulatinamente como indica la Disposición Transitoria Primera y Segunda.

Que, en esta nueva estructura, conforme al nuevo texto constitucional, el Consejo de la Magistratura se constituye en la **instancia disciplinaria**; con competencias además en materia de control y fiscalización, siendo el órgano que formula políticas de gestión para el órgano Judicial conforme establece también el Art. 213 y 225 de la Ley 025. Para cumplir este mandato constitucional es necesario dotar de una estructura de cargos con asignación de ítemes que permita el desenvolvimiento y el ejercicio de las competencias que señala la Ley del Órgano Judicial.

Que, en efecto, el 31 de diciembre de 2011 se ha extinguido formalmente la vida institucional del Consejo de la Judicatura y con ello la estructura de régimen disciplinario conforme lo establecía la Ley 1817, ya que por efecto de la nueva Ley del Órgano Judicial se ha creado una nueva con la designación de jueces, tribunales disciplinarios y sala disciplinaria.

**CONSIDERANDO:** Que, en este sentido el Consejo de la Magistratura está dividido en dos Salas una Disciplinaria y la otra de Control y Fiscalización. Cada una estará integrada por dos miembros de acuerdo al Art. 182 numeral. 4 de la Ley del Órgano Judicial.

Es necesario mencionar que de acuerdo a ley estas instancias deben concluir su trabajo en el periodo de un año para lo cual en relación a los expedientes se requiere refuncionalizar para cumplir conforme la ley lo establece. Tomando en cuenta el informe y detalle elaborado por parte de la Sala Disciplinaria adjunta, se tiene la necesidad de refuncionalizar los ítems que permita cumplir con el cometido.

Al respecto, cabe señalar que la demanda y requerimientos de personal de cada entidad deben ser cuantificados y determinados en relación a sus objetivos y los puestos de trabajo efectivamente requeridos, tomando en cuenta los sistemas de programación de operaciones y organización administrativa previstos por la Ley No. 1178, de Administración y Control Gubernamentales. Concordante con ello, el Art. 22 del D.S. 26115 establece que las entidades, a través de la función de valoración de puestos y remuneración, determinarán técnicamente el alcance, la importancia y conveniencia de cada puesto, asignándole una remuneración justa vinculada al mercado laboral nacional, a la disponibilidad de recursos y a las políticas presupuestarias del Estado.

En este periodo de transición es menester que dentro de las permisiones establecidas en las leyes referidas y toda vez que se realiza el reordenamiento administrativo del Consejo de la Magistratura se tomen acciones inherentes a posibilitar el normal desarrollo de las competencias que tiene este órgano en materia disciplinaria, por lo que en la nueva estructura de cargos debe considerarse la reasignación de los cargos e ítems referidos.

En el caso particular, la Dirección de Recursos Humanos señala en el Informe Técnico No. 016/2012 de 31 de julio de 2012, que es necesaria la reasignación de los ítems mencionados para poder efectivizar y operativizar las atribuciones que establece la Ley No. 025 en relación al Régimen Disciplinario.

Asimismo, por Informe No. 01/2012 del Asesor de la Sala Disciplinaria, se evidencia que por informes evacuados por los Vocales Liquidadores de los Distritos Judiciales de Santa Cruz, La Paz y Cochabamba, se acredita que por el avance de los trámites disciplinarios se corre el riesgo de que no se logre el objetivo de liquidar los procesos que quedaron pendientes en primera instancia en esos distritos judiciales, por lo que es necesario incrementar el número de Vocales Liquidadores y proceder con la re- funcionalización de los ítems que no están siendo utilizados en estas unidades disciplinarias.

Finalmente, el Informe Legal No. 491/2012 de fecha 01 de agosto de 2012, señala que en este periodo de transición en que nos encontramos, caracterizado por el reordenamiento administrativo del Consejo de la Magistratura y para dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Art. 17 de la Ley No. 212; es necesario se tomen acciones inherentes a posibilitar el normal desarrollo de las competencias que tiene esta entidad en materia disciplinaria, por lo que debe considerarse la reasignación de los cargos e ítems referidos.

**POR TANTO:** El Pleno del Consejo de la Magistratura, con la facultad establecida en el art. 182 numeral 3 y art. 183 parágrafo III numeral 16 de la Ley No. 025;

**ACUERDA:**

**Primero.-** Aprobar la re-funcionalización de los ítems de la Instancias de Liquidación Disciplinaria en Primer Grado en los Distritos Judiciales de La Paz, Cochabamba y Santa Cruz; sea conforme establece la Resolución Ministerial N° 640 de 27 de diciembre de 2011 y de acuerdo al siguiente detalle:

### PLANILLA CONSOLIDADA - URD


SIGLA	TIPO	N° ITEM	CARGO	DESCRIPCION CARGO	FUENTE	FUENTE	REFUNCIONALIZACION
					41	20	
<b>UNIDAD DE REGIMEN DISCIPLINARIO LA PAZ</b>							
LPZ	ADM	1484	PROFESIONAL II	ABOGADO INSPECTOR	5.300,00		VOCAL LIQUIDADOR
LPZ	ADM	1485	PROFESIONAL II	ABOGADO INSPECTOR		5.300,00	VOCAL LIQUIDADOR
LPZ	ADM	1486	PROFESIONAL II	ABOGADO INSPECTOR		5.300,00	VOCAL LIQUIDADOR
LPZ	ADM	1490	PROFESIONAL II	ABOGADO INVESTIGADOR	5.300,00		VOCAL LIQUIDADOR
LPZ	ADM	1491	PROFESIONAL II	ABOGADO INVESTIGADOR		5.300,00	VOCAL LIQUIDADOR
<b>UNIDAD DE REGIMEN DISCIPLINARIO COCHABAMBA</b>							
CBB	ADM	2098	PROFESIONAL II	ABOGADO INSPECTOR	5.300,00	0,00	VOCAL LIQUIDADOR
CBB	ADM	2099	PROFESIONAL II	ABOGADO INSPECTOR	5.300,00		VOCAL LIQUIDADOR
CBB	ADM	2100	PROFESIONAL II	ABOGADO INSPECTOR	5.300,00	0,00	VOCAL LIQUIDADOR
<b>UNIDAD DE REGIMEN DISCIPLINARIO SANTA CRUZ</b>							
SRZ	ADM	3339	PROFESIONAL II	ABOGADO INVESTIGADOR URD	5.300,00		VOCAL LIQUIDADOR
SRZ	ADM	3340	PROFESIONAL II	ABOGADO INSPECTOR URD	5.300,00		VOCAL LIQUIDADOR
SRZ	ADM	3342	PROFESIONAL II	ABOGADO INSPECTOR URD	5.300,00		VOCAL LIQUIDADOR
SRZ	ADM	3343	PROFESIONAL II	ABOGADO INSPECTOR URD		5.300,00	VOCAL LIQUIDADOR
SRZ	ADM	3344	PROFESIONAL II	ABOGADO INSPECTOR URD	5.300,00		VOCAL LIQUIDADOR


**Segundo.-** La ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo estará a cargo de la Dirección Nacional de Recursos Humanos y la Jefatura Administrativa y Financiera del Consejo de la Magistratura.

Es acordado en la ciudad de Sucre, en la Sala de Reuniones del Consejo de la Magistratura, al primer día del mes de agosto del año dos mil doce.

**Regístrese y comuníquese:**

Dra. Cristina Mamani Aguilar  
**PRESIDENTA**  
**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

  
Dr. Ernesto Aranibar Sagárnaga  
**DECANO**  
**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

  
Dra. Wilma Mamani Cruz  
**CONSEJERA**  
**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**



Lic. Freddy Sanabria Taboada  
**CONSEJERO**  
**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

Dr. Roger Gonzalo Triveño Herbas  
**CONSEJERO**  
**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**